

San Miguel de Tucumán, 11 de Marzo 2010.-

## **OTRAUNTESPOSIBLE**

### **Democratización de la UNT**

#### ***Políticas Universitarias Institucionales***

-Razones y Cuestiones en el debate sobre *Elección Directa*-

-|-

### **¿Cómo afrontar la actual crisis político-institucional de la UNT?**

En la hora actual un fantasma lúgubre recorre toda la vida política de la Argentina de Cristina y Néstor Kirchner; esa sombra luctuosa se cierne también sobre el Tucumán donde impera omnímodo José Alperovich..., y en su medida y poco armoniosamente esa presencia funesta y fantasmática ha sentado también sus reales en el gobierno de la UNT de Juan Cerisola y Luisa Rossi de Hernández, quienes además se autopostulanen dos versiones del mismo palo político *morado* y magullado, para disputar el gobierno de la universidad pública tucumana para el cuatrienio 2010-2014.

Se trata, ni más ni menos, que de la presencia transversal del fantasma de la autocracia, la corruptela y la mediocridad, en nuestro caso, que campa a sus anchas en la vida universitaria pública tucumana. Los signos característicos de este fantasma autoritario y corrupto, que pone en crisis a la vida y cultura de la democracia, no es sino el imperio de la mentira, de la impunidad y la “privatización” de lo público, para nombrar el fenómeno eufemísticamente.

En el descargo relativo de Cerisola y Rossi de Hernández habría que decir que las actuales autoridades de la UNT no son del todo culpables de este desmadre universitario, porque ellos no lo comenzaron, pero –a su cargo y responsabilidad- tampoco se puede ocultar que no son del todo inocentes porque están decididos a continuarlo sin hacer ningún propósito de enmienda ni autocrítica por los entuertos y desaguizados que supieron conseguir en su primer período en el gobierno de la UNT. Empero, bien se dice también, que la culpa no es del chancho sino de quienes le damos de comer. No pretendamos ni exijamos de nuestros dirigentes universitarios una catadura moral mejor que la nuestra, la de los dirigidos; y eso, dentro de la comunidad universitaria, rige para todos los estamentos, desde los docentes y estudiantes, a los no docentes y los graduados. Y, por cierto, no basta con quejarse después en el café lo que antes no se denunció o peleó oportuna e inoportunamente a dónde había que pelearlo; o cuando sólo se ejerció la crítica sin hacer propuestas superadoras.

Así planteado, este panorama parece desalentador o descorazonador. No se aprecia entre los universitarios tucumanos muchas reservas de coraje y lucidez para librar el combate por una

universidad digna y decente para nuestros hijos y para nuestros nietos. Sin embargo, desde OTRAUNTESPOSIBLE venimos apostando y seguiremos apostando a sueños y utopías, a ideas e ideales de universidad como las que animaron a nuestros predecesores, como la fundacional Generación del Centenario, con Juan B. Terán a la cabeza; o a la de los rectores reformistas como Julio Prebisch y de Flavio Eugenio Virla –en dos contextos históricos diferentes-, y es preciso consignar también el resurgimiento vigoroso de la UNT en la segunda posguerra mundial, con Horacio Descole rigiendo los destinos universitarios tucumanos; con las luces y sombras en todos los casos que tiene todo emprendimiento humano.

Si se logra transmitir esa mística universitaria, mancomunadamente, quizá podremos remover de cuajo todas las taras y vicios que están postrando a la UNT al estado de decadencia en el que está sumida ahora, pero para ello hay que remar contracorriente de la apatía, la resignación y el conformismo que anestesian y paralizan la auténtica vida política universitaria. Los autócratas universitarios de ocasión cuentan con esa desmovilización de las comunidades y de las conciencias de los universitarios a los que quieren seguir sometiendo, manipulando y expoliando. Está en nosotros aceptar el desafío de librar ese buen combate o resignarnos fatídicamente a que nada se puede hacer para mejorar; y eso es así; si siempre hacemos lo que venimos haciendo –dicen que dijo uno que sabía cómo se hacen bien las cosas- seguiremos obteniendo lo que venimos obteniendo. Y la verdad sea dicha, eso sí que no es muy alentador.

No obstante todo lo cual, es bien sabido que esta crisis democrática, sólo podrá superarse con más, no con menos democracia; con más verdad, no con más mentira y fraude; con más compromiso por el servicio público y el bien común que expresa la universidad pública, no con la creciente privatización de lo público, que viene postrando a las universidades públicas argentinas. Pero, ¿cuál es la verdad en las políticas universitarias institucionales? ¿O es verdad, acaso, –como dicen cínicamente algunos pretendidos jurisconsultos universitarios tucumanos- que respecto de la elección directa en la universidad existe una mitad de la biblioteca a favor y otra mitad en contra? Otra cuestión clave es dónde reside el bien común universitario que hay que salvaguardar, y por el que hay que luchar. Esas y otras cuestiones universitarias –esenciales y urgentes- son las que *Otra UNT es posible* quiere agendar en la mesa de diálogos y debates que estamos promoviendo.

Esas preguntas universitarias fundamentales están organizadas en tornos de las cinco políticas universitarias que hemos ido perfilando desde este espacio:

- POLÍTICAS UNIVERSITARIAS DE DOCENCIA
- POLÍTICAS UNIVERSITARIAS DE INVESTIGACIÓN
- POLÍTICAS UNIVEERSITARIAS DE EXTENSIÓN
- POLÍTICAS UNIVERSITARIAS INSTITUCIONAL Y DE GESTIÓN
- POLÍTICA UNIVERSITARIA COMUNICACIONAL

En la agenda más próxima, inscripto en POLÍTICAS UNIVERSITARIAS INSTITUCIONAL Y DE GESTIÓN, proponemos el diálogo y el debate sobre la

**cuestión de LA VERDAD EN TORNO DE LA ELECCIÓN DIRECTA de las autoridades que han de gobernar la UNT. La segunda cuestión próxima a la que invitamos a dialogar y debatir a los candidatos autopostulados para dicha elección, se centra en torno a la pregunta del BIEN COMÚN EN LA U.N.T., inscrita en las POLÍTICAS UNIVERSITARIAS DE EXTENSIÓN, focalizando a su vez en POLÍTICAS UNIVERSITARIAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE SALVAGUARDA DEL MEDIO AMBIENTE. El propósito que anima estos diálogos y debates universitarios es confluir hacia el establecimiento de políticas universitarias estratégicas claras, consensuadas y categóricas que atiendan, en primer lugar, a la relación contractual entre UNT – YMAD y las explotación minera a cielo abierto de Mina de Bajo la Alumbreira, bajo los cargos imputados en tribunales federales argentinos de contaminación y otras figuras delictivas de las que está acusada el consorcio internacional que regentea el emprendimiento. En este mismo rubro, no hay que perder de vista otros emprendimientos mineros que, sin tener la vinculación contractual con la UNT, como sucede con La Alumbreira, se prevee un impacto socio-ambiental mucho mayor, como sería el caso de Aguas Ricas; y sin dejar de mencionar cuál habría de ser la política universitaria medioambiental de la UNT respecto de los residuos tóxicos que produce la propia UNT.**

**-II-**

**Razones para la ELECCIÓN DIRECTA, o Sinrazones para la ELECCIÓN INDIRECTA**

**¿Cuál es la verdad en torno a la ELECCIÓN DIRECTA?**

**Dicho corto y claro, para abrir la discusión, OTRAUNTESPOSIBLE va a defender la posición de que sólo la ELECCIÓN DIRECTA garantiza una DEMOCRACIA viva, animada por el DIÁLOGO Y DEBATE UNIVERSITARIO y vertebrada por el PLURALISMO. Por contraste, sostenemos que quienes defienden la persistencia de la ELECCIÓN INDIRECTA –el sistema electoral universitario hace más de veintiséis años, con la recuperación democrática de las universidades en 1983-, se inclinan, por el contrario, a formas más autocráticas que democráticas, a imponer monólogos autistas y prepotentes que desoyen a los otros, y ejercer formas autoritarias de gobierno que asfixian el esencial pluralismo que debe primar en los diálogos y debates universitarios, que en la UNT, como es sabido, brillan lastimosamente por su ausencia. En tal sentido se extraña en el gobierno universitario de la UNT de cuño morado, desde Campero a Cerisola, pasando por Catalán y Marigliano, una falta de una deseable y exigible transparencia en sus actos de gobierno; una falta de auditorías confiables que dé cuenta fehaciente la honestidad (o la carencia de ella) con la que administran los recursos públicos universitarios; y falta reforzar las estructuras democráticas de gobierno de la UNT, que se**

expresan en la estructura plural –ella si colegiada- de los órganos del cogobierno universitario, que son los responsables fundamentales de las tomas de decisiones del gobierno de la UNT.

No sorprende, por ello, que los defensores de la elección indirecta no quieran dar el debate público respecto del sistema electoral universitario; y se inclinen hacia formas autocráticas o autoritarias de gobierno e imponen un “pensamiento único” que escamotea el respeto al disenso y a las voces plurales que conforman la comunidad universitaria.

En resumen, la ELECCIÓN DIRECTA EN LA UNT es el ideal político que proponemos, pues él comporta lo racional y razonable políticamente; es lo oportuno y necesario para darnos un gobierno digno y decente en la universidad; y, en suma, sólo ella posibilita realizar cabalmente la democracia, que es –sin duda- la única cultura y forma de vida que dignifica y respeta a todas las personas que, en este caso, integramos la comunidad universitaria. Y las dos columnas vertebrales de esta democratización universitaria –y de la democracia, en general-, son el DIÁLOGO y el PLURALISMO POLÍTICO universitario. La ELECCIÓN INDIRECTA –imperante en el *statu quo* presente de la UNT-, por el contrario, está signada por la sinrazón y la aberración jurídico-política; encarna lo conservador y reaccionario, a contramarcha de la historia contemporánea; y por último y no por ello menos importante, dicho modo indirecto de elegir las autoridades de la UNT, como dijimos, simboliza la autocracia, el autoritarismo y la corruptela, que marcan el tono de la política universitaria de las casi tres décadas de la vida de las universidades públicas argentinas.

Lo queramos ver o no, pues, el dilema que se nos presenta a los universitarios tucumanos –y no es la primera vez que estamos ante una encrucijada análoga- es posicionarnos por la ELECCIÓN DIRECTA, o tomar posición por conservar todo como está en la política institucional de la UNT, con la ELECCIÓN INDIRECTA de las autoridades de la UNT. No hay otra posibilidad. Los universitarios, y la sociedad civil tucumana, somos responsables de lo que elegimos. Es más, somos lo que elegimos ser; y por cómo estamos va siendo hora que nos hagamos cargo personalmente de que venimos eligiendo bastante mal... y así nos está yendo.

Para intentar afrontar la cuestión de LA VERDAD DE LA ELECCIÓN DIRECTA de autoridades de gobierno de la UNT, ayamos, pues, a lo fundamental; a las RAZONES que abogan por la ELECCIÓN DIRECTA provienen de la TEORÍA POLÍTICA; del consenso internacional de los DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICOS, así como de los jalones históricos del DERECHO CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO POLÍTICO DE TUCUMÁN Y DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, desde el siglo XIX hasta nuestros días, y de los TRATADOS JURÍDICOS INTERNACIONALES que la Argentina suscribió en la Reforma Constitucional de 1994, así como, incluso (!) la Reforma Constitucional de Tucumán del 2006, que como es bien sabido tampoco era, por otra parte, un dechado de espíritu jurídico, sino que más bien se inclinaba a los dictados del mandamás de turno, que forjaba la ley a su medida, para perpetuarse tramposamente en el poder.

## 1.- ARGUMENTOS DESDE LA TEORÍA POLÍTICA

El constitucionalista peronista Arturo Sampay, sostiene que en nuestra época, la gente únicamente acepta la legitimación democrática de la autoridad. Y esto significa que se ha de propiciar la elección directa (o popular) de los gobernantes. De ahí que la elección popular de los gobernantes se convirtió en un elemento indispensable de la representación política y la garantía más eficaz para procurar la concordia que debe existir entre las miras de la acción de los gobernantes y el anhelo de bienestar de los gobernados.

Se puede sostener, complementariamente, que dos movimientos corrieron parejos en el último siglo: Uno, es el que revitaliza la clásica democracia representativa por medio de una relativa conjunción con una democracia crecientemente participativa. Otro, es el que reemplaza las viejas fórmulas de ELECCIÓN INDIRECTA de representantes con intervención esporádica de los electores, por mecanismos de ELECCIÓN DIRECTA y de participación variada de los particulares.

1. La historia muestra que la concepción individualista de la “representación política”, tal como la comprende la teoría jurídica y política actual, y de la consecuente democracia representativa nace junto con el desarrollo de la burguesía y del capitalismo, que han propiciado los mecanismos corporativos y autocráticos de los colegios electorales y la votación indirecta. Sus contradicciones e insuficiencias han sido suficientemente destacadas; baste decir que tal “representación política” para Hans Kelsen –famoso jurista y filósofo del derecho alemán- es una *ficción*, para el constitucionalista argentino Germán Bidart Campos es un *mito*, y para otro prestigioso constitucionalista argentino, Vanossi, es un *misterio*. Otro renombrado hombre de leyes argentino, Carlos Fayt, vocal decano actual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que ya no es posible continuar pensando en la representación *abstracta* de la nación: “ha quedado al desnudo la *ficción* de que los representantes expresan la voluntad de la nación”, y ya no se puede ignorar “que la VOLUNTAD DEL PUEBLO se expresa por otros medios que los de la representación política”; todos confluyen en que la tendencia jurídico-política dominante de los tiempos que corren es el de la “ELECCIÓN DIRECTA”; eliminando todas las ficciones, mitos o misterios del constitucionalismo abstracto y anacrónico, cuando no aberrante. Está a la vista por ello la irrealidad del pretendido mandato libre que la “representación política” atribuía a los funcionarios electivos, como es el caso de los consejeros universitarios que integran el “colegio electoral” de la Asamblea Universitaria en Tucumán Por lo dicho queda claro que la elección indirecta desvirtúa la elección libre, auténtica y a conciencia tal como sólo se puede dar en la elección directa.

## 2.- ARGUMENTOS DESDE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE TUCUMÁN Y ARGENTINA

### 2.1.- HISTORIA CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA ELECTORAL PROVINCIAL DE TUCUMÁN

#### 2.1. a) Elección indirecta del gobernador por la legislatura de Tucumán:

Las tres primeras constituciones de Tucumán (1820, 1852 y 1856), adjudicaron a la legislatura la función de realizar la elección *indirecta* del gobernador.

#### 2.1.b) Elección *indirecta* del gobernador por colegio electoral *permanente*

La cuarta constitución de 1884 eliminó esta función de la legislatura de ser electora *indirecta* del gobernador, pero se la transfirió a un extraño *colegio electoral permanente*, una suerte de legislatura paralela que dio lugar a una serie de trastornos institucionales (ya que servía al propósito de los gobernadores de digital la designación de sus sucesores).

#### 2.1.c) Elección *indirecta* del gobernador por colegio electoral *ocasional*

La quinta constitución de 1907 hizo notables innovaciones en materia de derechos y garantías, y fue obra de convencionales como Juan B. Terán y Alberto Rougés –conspicuos miembros de la Generación del Centenario que crearon la UNT, en la que hoy estamos debatiendo si la elección debe hacerse acorde al siglo XXI o al siglo XIX, aunque parezca mentira-. La reforma que se juzgó más trascendente, en ese momento, fue la que terminó con la rémora del colegio electoral permanente. Lo sustituyó por un colegio electoral ocasional, que sólo funcionaba cada vez que debía elegir gobernador.

#### 2.1.d) Debate constituyente de 1907 en Tucumán

Respecto de la Constitución de 1884, el miembro informante del proyecto de 1907 (Servando Viaña, secundado por Juan B. Terán como secretario) dijo que esta reforma “hacía desaparecer ese colegio electoral permanente que tanto ha preocupado a los políticos, considerándolo como una *aberración* en nuestro sistema institucional, algo que no podía subsistir en un régimen regular” (Diario de la sesión del 11/12/1906, pág. 57). Sería interesante que los que hoy abogan desde la UNT por mantener la aberración de la elección indirecta dieran razones de cómo, más de cien años después, confrontarían con la argumentación jurídica de Juan B. Terán, Alberto Rougés o Servando Viaña.

“El régimen electoral –sostenían estos jóvenes tucumanos- era la reforma más trascendente y tenía tres objetivos o cuestiones esenciales sobre los que descansaba toda la bondad del sistema: 1º) estimular el ejercicio del sufragio, convirtiendo este derecho en un deber legal e ineludible; 2º) hacer del voto una verdad en su ejercicio; 3ª) asegurar el resultado de las elecciones por medios de fallos de legalidad indiscutible” (Diario de sesiones citado, pág. 59).

Anótese aquí –dicho sea de paso- que en la institución del voto obligatorio, la constitución provincial de 1907 se anticipó a la reforma nacional de la ley electoral que promovió Roque Sáenz Peña en 1911. Estos jóvenes abogados tucumanos defendían “el voto obligatorio –pues él, añadían- resuelve también de una manera favorable la segunda cuestión, porque el sufragio llegará a ser una verdad el día que toda esa masa electoral, ..., haga imposible por su número y su acción la coacción y el fraude; mucho más si se tiene en cuenta que estos recursos violatorios y perturbadores han sido casi siempre ejercitados por los poderes políticos. Si es fácil a la autoridad burlar a mil o dos mil electores, no le será igualmente fácil coartar en el ejercicio de sus derechos a veinte o treinta mil sufragantes”. En la UNT, obviamente, es más fácil “adquirir” la voluntad y voto de una mayoría de 144 consejeros-asambleístas, que poder comprar la voluntad de sesenta o setenta mil miembros de la comunidad universitaria; es lo que vienen haciendo todos los que son “ungidos” como autoridades universitarias desde 1983 (Ver en “Política Universitaria Institucional y de Gestión” de [www.otrauntesposible.com.ar](http://www.otrauntesposible.com.ar) los documentos de fines del 2001 y comienzos del 2002, cuando el entonces rector Mario Marigliano se amañó para neutralizar y frustrar el intento que hicimos entonces los universitarios para acceder, ya entonces, a la elección directa en la UNT).

#### 2.1.e) Último escándalo tucumano por Colegio Electoral<sup>1</sup> de 1987

Los que hoy se autopostulan a autoridades máximas de la UNT han declarado repetidas veces su encolumnamiento con la *Franja Morada*, en particular, y con la UCR, en general; hay sobradas muestras periodísticas y fotográficas sobre eso. Harían bien, también aquí, en confrontar esas declaraciones con el escándalo institucional propiciado por el colegio electoral de 1987 en las elecciones de gobernador de la provincia de Tucumán, del que fue víctima la propia Unión Cívica Radical. Entonces, el colegio electoral tuvo una última actuación escandalosa, cuando tuvo que elegir quién sucedería al gobernador peronista Fernando Riera. La mayor cantidad de votos en las elecciones a gobernador habían sido emitidos a favor de la Unión Cívica Radical, cuyos electores habían *preanunciado* que votarían en el colegio electoral como candidato a gobernador a Rubén Chebaia.

Pese a ese claro mandato de las urnas, los electores justicialistas se rehusaron a votarlo a Chebaia e insistieron en que el sistema de elección indirecta de segundo grado les confería libertad para elegir a cualquier otro candidato. Después de reunirse en una sesión plagada de intentonas de chantaje y trueques de favores que no saciaron la voracidad de quienes tenían los votos definitorios, el Colegio Electoral decidió autodisolverse, sin elegir gobernador. Lo que sucedió entonces fue que en primera instancia, el partido Acción Provinciana de Renzo Cirnigliaro (ex ministro de Riera) hizo votar en blanco a sus 24 electores; el Partido Justicialista emitió 24 votos a favor de José Domato y la UCR sólo reunió 22 votos a favor de Rubén Chebaia; de modo que, ninguno de

---

<sup>1</sup> Sinónimo de Elección Indirecta

los dos candidatos votados pudo obtener la mayoría absoluta de votos del colegio electoral para ser elegido gobernador -conforme exigía la constitución de 1907-.

En medio de esta situación irregular en que la provincia no alcanzaba a definir su continuidad institucional y se hablaba incluso de una posible intervención federal, en noviembre de 1987, la Corte Suprema de Tucumán se pronunció en una acción de amparo de Juan Carlos Meuli (quien era “casualmente” un elector de Domato). La sentencia de la Corte anuló la autodisolución del colegio electoral; y también anuló la decisión de admitir al voto en blanco como válido. La Corte Suprema de Justicia ordenó además al colegio electoral volver a reunirse y cumplir su mandato constitucional hasta el instante en que tomara posesión del mando el nuevo gobernador electo.

Así las cosas, el colegio electoral se vio forzado a reunirse nuevamente. Esta vez, los ánimos negociadores estaban ya más ablandados, y Acción Provinciana –el partido de Cirnigliaro- decidió que sus 24 electores votaran unidos a los electores del PJ para que se eligiera gobernador a Domato, a cambio –entre otras cosas- de que “Renzo” Cirnigliaro fuera elegido anticipadamente por la Legislatura como futuro senador de la provincia (aunque el cargo no estaba vacante, y el nombramiento anticipado era claramente nulo).

De hecho, Domato resultó así electo y el PJ le arrebató con esta maniobra la gobernación a la UCR, aunque la mayoría de la ciudadanía se había pronunciado a favor de los electores de este último partido. Permítasenos aquí una digresión: la indignidad del trueque se volvió en contra de Cirnigliaro, porque un tiempo después la legislatura anuló su nombramiento y eligió a otro senador en su reemplazo; a la profesora Olijela del Valle Rivas.

Por toda esta historia de escándalos, la constitución de 1990<sup>2</sup>, derogó el colegio electoral y estableció que el gobernador debe ser elegido directamente por el pueblo (art. 83).

---

<sup>2</sup> Paradójicamente promulgada durante la gobernación de Antonio Domingo Bussi, sobre quien huelgan palabras respecto de su vocación “democrática”

### 3.- Jalones históricos argentinos en torno a los sistemas electorales

#### 3.a) Elección Indirecta en la Constitución de 1853

En la Constitución histórica de 1853, el presidente y vicepresidente eran elegidos por medio de un sistema de elección de segundo grado o indirecta, que estuvo inspirado en el modelo norteamericano. Los votantes elegían a los electores, quienes no tenían – en estricto derecho- mandato imperativo para la designación de una determinada persona. Se votaba una junta de electores que debía elegir presidente y vicepresidente con el consenso de una mayoría absoluta. Y si no se alcanzaba a reunir esa mayoría, la elección la hacía el Congreso de la nación entre las fórmulas más votadas.

El constitucionalista argentino Bidegain, en su *Curso de Derecho Constitucional*, sostiene que “el texto de 1853 recurría a intermediarios, elegidos popularmente y reunidos en Colegios Electorales para hacer a su vez la elección de esos funcionarios; pero esto fue desvirtuado por la proclamación anticipada que los partidos hacían de los candidatos y que implicaba el compromiso de sus electores de votar por ellos en los colegios respectivos”

Lo real y concreto es que este modo de elección indirecto y complejo, alejó al votante de los gobernantes. También implicaba el peligro de derivar en un bloqueo de la designación del presidente y vicepresidente, al poner en cabeza del Congreso una decisión difícil de obtener por la elevada mayoría de consenso que se exigía. Aunque de hecho ese peligro de bloqueo no se actualizó, lo cierto e importante es que el sistema constitucional de elección indirecta favoreció una democracia más formal que material; como defiende María Angélica Gelli en su texto *Constitución comentada*.

Gelli añade que “a medida que los partidos políticos cobraron importancia, el modelo de elección indirecta fue perdiendo vigor en los hechos, pues los electores –no elegían *libremente*, sino que- respetaban el compromiso asumido de elegir a los candidatos presentados por los partidos –de antemano-. La fidelidad al compromiso de votar a los propuestos por las organizaciones políticas se recompensaba con la inclusión de los electores en cargos públicos de distinto nivel... Este sistema *indirecto* fue muy criticado y se modificó en dos ocasiones: primero, en la reforma constitucional de 1949, y después en la enmienda electoral del gobierno de facto de 1972”.

La reforma de 1949 incorporó dos innovaciones a la parte “orgánica” de la constitución nacional: 1º) vigorizar los dispositivos de defensa del orden público democrático; 2º) *democratizar* los modos de elegir los sujetos del poder político, pues ya no queda la elección indirecta ni para los senadores nacionales ni para el presidente de la república, y supresión de los impedimentos para que el pueblo elija libremente a quienes reconoce con capacidad de dirección gubernativa; decía Juan Domingo Perón en el discurso que propiciaba la reforma constitucional que se terminó en 1949.

Ramella, otro constitucionalista argentino de nota, reflexiona sobre la pretensión de algunos de constituir un *consejo de notables* para

calificar a quienes pretendan ocupar altos cargos. Tal idea es irrealizable y utópica. Y se pregunta ¿quién juzgará a esos notables? ¿Dónde se encontrarán hombres tan puros e imparciales que pronuncien un juicio equitativo? De modo análogo se refiere Vanossi a un proyecto presentado al ministro del interior por algunos ciudadanos en 1980, proponiendo un *Consejo de Custodios* a tal fin, como lo establece la *Constitución del Irán* de 1979, acotaba no sin cierta ironía el constitucionalista argentino que “sólo me queda desear que nadie, por falta de información, pueda propiciar para la república argentina un sistema que, a través de uno de sus engranajes institucionales, pueda provocar la instauración de novedosas formas de *autocracia* (como la del ayatollah iraní Khomeini), aunque no sean de signo teocrático, sino de otro tipo de *notables e iluminados*” (diario La Nación del 29/10/80).

Más claro agua (transparente, que hay de la otra); los abogados de la ELECCIÓN INDIRECTA están en buena compañía, la de todos los autócratas y déspotas que siempre quisieron, quieren y querrán digitar y manipular las elecciones, para elegir ellos los (notables e iluminados) electores, y así garantizar que sólo valga la elección del tirano o dictador de turno; que se convierte en el “gran elector”, tal como viene aconteciendo mundial y localmente, en que sin excepción los autócratas que detenta el poder, buscan cubrir sus espaldas al volver al llano, procurando inmunidad e impunidad de sus actos de gobierno; y buscan eludir rendir cuentas de sus políticas delictivas o criminales.

### **3.b) DEMOCRACIA directa en la Reforma Constitucional de 1994**

Uno de los principales objetivos declarados en el “núcleo de coincidencias básicas” que inspiró a la convención constituyente de 1994, es la “consolidación y perfeccionamiento del sistema democrático”. “Esta declaración expresa y formal es la regla de oro a la hora de interpretar, dar alcance y extensión a las nuevas normas constitucionales”, dice Gelli en la obra citada. En orden a aquel objetivo, la mentada convención reformadora del 94 *derogó el sistema de elección de segundo grado* de la constitución histórica de 1853 e *instituyó un procedimiento de ELECCIÓN DIRECTA* para los integrantes de la fórmula presidencial y los senadores nacionales.

Asimismo, la convención de 1994 incorporó nuevas formas de democracia semidirecta: la iniciativa popular de proyectos de leyes (art. 39); y la consulta popular en sus dos versiones: la facultativa y no vinculante, y la obligatoria y vinculante (art. 40). En el orden procesal, la convención habilitó la acción de amparo colectivo y reconoció el derecho a participar en ella a las asociaciones creadas para la defensa de intereses colectivos.

### **3.c) Sistemas Electorales en el Derecho Internacional de los DD.HH.**

Desde la Reforma de la Constitución Nacional en 1994 (art. 75, inc. 22) y luego de la reforma de la Constitución Provincial en 2006 (art. 24), está consagrada en norma expresa y tiene jerarquía constitucional la obligación jurídica del estado de garantizar el pleno goce y ejercicio de

los derechos reconocidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos.

De acuerdo al art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que sigue de cerca la fórmula del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que se funda además en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es una obligación estatal y un *derecho personal que las elecciones a través de las cuales se manifieste “LA VOLUNTAD DEL PUEBLO”* – en el caso universitario, que se manifieste la auténtica voluntad de la comunidad universitaria- sean *“PERIÓDICAS, AUTÉNTICAS, REALIZADAS POR SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL Y POR VOTO SECRETO QUE GARANTICE LA LIBRE EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES”* –criterios para un sistema electoral que sanearían sustantivamente las elecciones de autoridades universitarias-La “autenticidad” de las elecciones, es un derecho de aplicación variada y plurisignificativa, de acuerdo a la jurisprudencia de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* que los tribunales argentinos tienen la obligación de conocer y seguir en cuanto fuera pertinente.

Según la CIDH, hay dos tipos de circunstancias relacionadas con la “autenticidad” de las elecciones. Unas, son las condiciones generales en que se desarrolla el proceso electoral entre agrupaciones políticas y votantes; otras, son las relacionadas de manera directa e indirecta con la organización y ejecución propia del acto electoral dentro del sistema legal e institucional (Ver Fappiano y Loayza, *Repertorio de la CIDH -1971 a 1995-*).

En cuanto a las condiciones generales en que se desarrolla el proceso electoral, la CIDH ha observado que deben garantizarse condiciones básicamente equivalentes para las diversas agrupaciones políticas que quieren participar en el proceso electoral. En sentido negativo, ello implica asegurar la ausencia de ventajas indebidas o de presiones que favorezcan a un participante en las elecciones (Ver Informe CIDH anual 1988/89, Nicaragua, ps. 200/6).

En cuanto al sistema institucional encargado de organizar el acto electoral, la CIDH ha requerido que se caracterice por permitir un ejercicio maduro y razonado del derecho al voto (Ver informe Anual CIDH 187/88, pág. 308, Chile), por suscitar credibilidad los organismos encargados de organizar el proceso electoral y poseer los necesarios controles institucionales que garanticen la pureza del acto electoral (Anuario CIDH 1987, págs. 689 a 691, y 695, Paraguay); de modo que, en sentido negativo, ello implica asegurar el derecho a la libertad personal y la ausencia de coerción o influencia sobre la voluntad del elector en el momento de emitir su voto (Ver Informe anual 1988/89 CIDH, Nicaragua, ps 200/206).

Elección “AUTÉNTICA” significa –entre otras cosas- que debe existir correspondencia entre la voluntad expresada por los electores en el acto de elegir representantes y el resultado derivado de la elección. Dicho de otro modo, esta garantía asegura la *ausencia de cualquier forma de presión que distorsione la voluntad de los votantes*, o de exclusiones que impliquen eliminar una proporción significativa de votantes que apoyen a alguna parte. Un elemento que la CIDH consideró fundamental

para descartar la equivalencia en las condiciones de participación en elecciones "AUTÉNTICAS", ha sido el empleo de recursos estatales y monetarios a favor de alguno de los participantes en el proceso electoral.

La CIDH descalificó por ejemplo el proceso electoral nicaragüense en su informe anual 1983/4 porque "el Frente Sandinista ha utilizado profusamente todos los recursos que pone a su disposición el poder del estado con el que cuenta, lo cual lo coloca en una posición de ventaja respecto de los otros contendores". Y "el empleo de recursos del estado comprende no sólo la asignación de bienes y servicios a favor de un participante en la campaña, sino también la ausencia de presiones administrativas aplicadas en contra de la oposición" (Informe anual CIDH 1988/89, Nicaragua, págs. 208 a 210).

-III-

<b>Cuestiones a formular a los candidatos autopostulados para gobernar la UNT en el período 2010-2014</b>
---

1.- ¿Por qué razón en pleno siglo XXI la comunidad universitaria tucumana todavía no puede ejercer su derecho a voto -en elecciones directas del rector/vice- o decano/vice ?

2.- ¿Qué significa para usted el que la ELECCIÓN INDIRECTA de presidente y gobernador por medio de Colegio Electoral haya sido derogada por la reforma constitucional nacional de 1994 y por la reforma constitucional provincial de 2006 y en la UNT se mantenga dicho sistema electoral? ¿Puede ser una isla la UNT, autista y ajena al cambio del SISTEMA ELECTORAL DIRECTO de representación política?

3 a.- ¿Cree usted que el rector y las actuales autoridades de la UNT pueden usar de los recursos humanos y materiales que les dan sus cargos, para favorecer sus propias candidaturas?

3 b.- ¿Cree usted que el rector y las actuales autoridades de la UNT deberían pedir licencia antes de las elecciones? ¿O piensa que pueden valerse de sus actuales cargos para incidir sobre el resultado electoral?

3 c.- En el caso que usted esté de acuerdo con esa reserva ético-política de pedir licencia para hacer campaña electoral autopostulándose como futura autoridad de la UNT, y en el caso de que usted sea actualmente funcionario/a del gobierno de la UNT ¿por qué no pidió licencia a tal efecto? O, en caso contrario, fundamente por qué cree que no sería necesario dicho pedido de licencia.

4.- ¿Cree usted que los consejeros que integran la asamblea universitaria -como colegio electoral- pueden recibir beneficios de los candidatos a rectores que elijan, como horas-cátedras o cargos administrativos?